

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-055-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	DOCTOR ÉDGAR ZARABANDA COLLAZOS , en calidad de representante legal y gerente jurídico de la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S., quien actúa como apoderado de HDI Seguros Colombia S.A; así como a otros vinculados en el proceso.
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 009 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
FECHA DEL AUTO	04 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 05 de marzo de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **05 de marzo de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía de la transparencia</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Expediente Radicado No. 112-055-2022

Ibagué-Tolima, cuatro (04) de marzo de 2026


IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA
Nit	890.100.134-1
Dirección	Carrera 3 N° 5-20 Natagaima
E Mail	alcaldia@natagaima-tolima.gov.co notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombres y apellidos	DAVID MAURICIO ANDRADE
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal
E mail	alcaldia@natagaima-tolima.gov.co,

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombre:	JESUS ALBERTO MANIOS URBANO
Cargo:	Exalcalde
Cédula:	93477285
Dirección:	Carrera 3 No. 13- Centro Natagaima
Teléfonos	3167052111
E-mail	maniosu86@hotmail.com
Nombres y apellidos	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
Identificación	1.118.437.060 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario de Obras Públicas y supervisor del contrato
Dirección	Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila
Teléfono	
E mail	dani075_5@hotmail.com
Nombre o razón social	HENRY CUTIVA
Identificación	79458612
Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 10 No. 4-15 Barrio Ricaurte Ibagué - Tolima
Teléfonos	3208298620 - 3222699654
E-mail	cutivahenry68@gmail.com .

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. IDENTIFICACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	200.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	13/01/2019
Cuantía del deducible	Ninguno

NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA		LIBERTY SEGUROS S.A.		
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA		860009578		
NÚMERO DE PÓLIZA(S)		3078305		
CLASE DE POLIZA		CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL		
RIESGOS AMPARADOS		Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la Obra, Responsabilidad Civil Extracontractual		
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA		15-09-2019		
GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	10%	2.157.599	14/08/2019	29/02/2020
ESTABILIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019	31/08/2022
CALIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019	31/08/2020
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLMV	165.623.200	14/08/2019	31/08/2022

FUNDAMENTOS DE HECHO:


Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, el hallazgo fiscal No. 028-142 del 25 de Octubre de 2022, trasladado por parte de la Dirección Técnica de Participación ciudadana en la que se evidenciaron las siguientes irregularidades:

"El Municipio de Natagaima Tolima, celebró contrato de Obra No. 266 de 14 de agosto de 2016 con Henry Cutiva para la "Adecuación de los pasos nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima departamento del Tolima" por un valor total de \$21'575.987,5; los cuales consisten en la intervención o reconstrucción de 4 unidades.

Sin embargo, es preciso mencionar que en visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 4 intervenciones o pasos nivel realizados; se encuentran falencias en condiciones tanto de calidad así como de cantidad, además de Planeación. Por consiguiente, es preciso mencionar que la Obra fue realizada con un concreto pobre (sin resistencia para el uso vehicular requerido) sin evidenciar una resistencia mínima acorde con el uso como lo es paso vehicular con tráfico incluso pesado o cargas vivas importantes, encontrando entonces que fracciones de concreto ya no se encuentran en el sitio ocasionando que el acero se encuentre expuesto y en proceso también de deterioro, perdiendo toda condición de "concreto reforzado" como lo establece el contrato.

Así mismo, se encuentra un proceso constructivo con incoherencias, como el empotramiento de los rieles, así como también recubrimientos de concreto insuficientes sobre los elementos metálicos, sin llegar al mínimo permitido (1" de recubrimiento por todos los costados del acero de refuerzo para constituir el

617

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TUCUMÁN <i>La contraloría del Tucumán</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

concreto armado) o que haga parte de Estudio y Diseño alguno por parte de un especialista estructural.

En el mismo orden de ideas, además de apreciar a simple vista la mínima resistencia del concreto aplicado tanto en textura como en color, se encuentra también que los rieles metálicos se encuentran sueltos o desempotrados, desalineados y descubiertos. Es de mencionar, que a pesar de las observaciones a simple vista en campo donde la Obra se encuentra en proceso de deterioro prematuro por falta de calidad; se encuentra un total incumplimiento a las condiciones contractuales como lo son: numeral 7.1 obligaciones del contratista, obligación 1) "ejecutar la Obra tanto en calidad, cantidad como en tiempo"; y el numeral 3) "garantizar la calidad de los materiales durante la ejecución de la Obra, para esto deberá presentar las certificaciones de calidad de todos y cada uno de ellos", certificaciones que no se encuentran, además que para el caso del concreto por ser un material compuesto, se requiere los respectivos ensayos de laboratorio para garantizar una resistencia y calidad acorde con la necesidad.

Por otra parte el estudio previo que hace parte integral del contrato, manifiesta que los pasos nivel se encuentran en estado crítico. Sin embargo se aprecia que los construidos mediante el presente contrato, se encuentran en igual situación con una condición progresiva.

En el mismo orden de ideas, y en atención al principio de Planeación que se deriva del principio de Economía para no someter a la administración municipal a la improvisación; se encuentra que no existen los Estudios y Diseños pertinentes para la realización de esta Obra, con los respectivos planos arquitectónicos, memorias de cálculo estructural, despieces, análisis del tráfico (ejes equivalentes), entre otros.


Así mismo, es importante tener en cuenta la idoneidad del contratista, descrita en la siguiente observación con incidencia disciplinaria del presente informe, la cual no corresponde con ocasión de la Ley 400 de 1997.

Finalmente se encuentra dentro del informe de supervisión para único pago, que el supervisor afirma que "una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones estipuladas en el contrato de obra No. 266 de 2019, se pudo constatar que...", en otras palabras, presuntamente la Obra no fue visitada en su etapa de ejecución ni en su etapa final y por consiguiente se aprecian los resultados encontrados en campo.

Por consiguiente, las Obras no cuentan con condiciones de calidad de haber sido recibidas por parte de la Administración Municipal y sin embargo, el contrato fue recibido y pagado en su totalidad.

Por consiguiente, dentro de la presente observación, por falencias al principio de Planeación derivado del principio de Economía, además por la ausencia de calidad en las Obras ejecutadas con un estado de deterioro prematuro y progresivo, además de agudo, se encuentra un daño patrimonial por el valor total del contrato, es decir **\$21'575.987,5**, teniendo en cuenta que no logra los objetivos propuestos, tanto en términos técnicos, así como de cumplimiento de objeto social.

AN

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sin perjuicio de lo anterior, de manera parcial también es importante señalar que en cuanto a las mediciones efectuadas en campo en compañía del profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Obras municipal, se aprecian diferencias de Obra entre las recibidas y pagadas por el municipio, con respecto a las encontradas en campo de la siguiente manera:

CONTRATO DE OBRA No.		266 DE 2019						
OBJETO DEL CONTRATO		Adecuación de los paso nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima Tolima						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
1	Demolición estructura en concreto reforzado	M3	28,48	\$ 92.000,00	\$ 2.620.160,00	24,62	\$ 2.265.040,00	\$ 355.120,00
2	Desmonte estructura metálica	M2	39,60	\$ 16.000,00	\$ 633.600,00	24,65	\$ 394.400,00	\$ 239.200,00
3	Construcción muro de concreto reforzado altura h=1m	M3	28,48	\$ 240.000,00	\$ 6.835.200,00	24,62	\$ 5.908.800,00	\$ 926.400,00
4	Suministro e instalación de rieles	UN	30,00	\$ 239.061,00	\$ 7.171.830,00	29,00	\$ 6.932.769,00	\$ 239.061,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								\$ 1.759.781,00
Costos indirectos		25%						\$ 439.945,25
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:								\$ 2.199.726,25

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un volumen de concreto reforzado de 24,62 m3 y por consiguiente es la misma cantidad de demolición, de acuerdo con lo planteado en el contrato y en campo. Así mismo el segundo paso nivel, se encuentra que los rieles están fraccionados y por consiguiente no pueden ser tenidos en cuenta.

Sin embargo, se reitera que es una apreciación parcial, teniendo en cuenta que por la condición de calidad de las Obras, los faltantes tienden a aumentar con el tiempo, además que lo que se encuentra en sitio, carece de las mencionadas condiciones de calidad.


Por consiguiente se reitera que el valor del presunto daño patrimonial, es por el valor total del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la documentación encontrada en los expedientes contractuales, se evidencia que las obligaciones relacionadas con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales, fueron realizados sobre el salario mínimo y no corresponden con el valor del contrato mensualizado, ni con la totalidad del plazo contractual.

Se genera entonces un presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato, \$21'575.987,5, teniendo en cuenta las falencias presentadas".

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 028-142 del 25 de octubre de 2022, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No.003 del 17 de enero de 2023, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a las siguientes personas:

JESUS ALBERTO MANIOS URBANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019, atendiendo al hecho de haber incumplido sus deberes y funciones como Alcalde Municipal para la época de los hechos, en lo que tiene que ver con el incumplimiento a las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones adoptado mediante Resolución No. 115 del 03 de noviembre de 2006,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del desarrollo</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

618

"3. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo, económico y social, y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

"5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empelados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración".

Sumado al hecho de ser representante legal de la Entidad Auditada que lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada supervisión de los recursos invertidos en el Contrato de obra 266 de 2019.


DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 266 de 2019, se vincula en razón al certificado expedido por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Natagaima en la cual certifica que el citado exfuncionario presto sus servicios desde el 09 de noviembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2019, ocupando el cargo de Secretario de Obras Públicas Nivel Directivo Grado 01 Código 020.

De igual forma en virtud de lo expuesto en la cláusula octava del contrato de obra 266 de 2019. "SUPERVISION: Las supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del presente contrato será ejercida por la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del municipio, o quien haga sus veces, quien deberá ceñirse a las obligaciones, facultades, y restricciones establecidas en el Manuel de supervisión e interventoría adoptado por el Municipio y por las demás disposiciones aplicables". Y de la CLAUSULA quinta. FORMA DE PAGO. "El Municipio cancelará al contratista mediante un único pago conforme a los servicios y actividades avaladas por el supervisor del contrato previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, y presentación de la factura de venta o documento equivalente presentación acta de recibo final y liquidación del contrato con los respectivos soportes, Previa certificación suscrita por el supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales ... junto con la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social *en salud*, conforme al art. 50 de la Ley 789 de 2002, y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

HENRY CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 266 de 2019, para la "Adecuación de los pasos nivel o quiebra patas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del municipio de Natagaima departamento del Tolima"*, quien se vincula por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se presentaron irregularidades en el cumplimiento del contrato porque no se entregaron las cantidades de obras que se habían acordado en virtud del contrato 266 de 2019, lo cual conduce a que como gestor fiscal recibió recursos públicos lo cual dio lugar a un presunto daño fiscal.

Así mismo en virtud de lo establecido en la cláusula tercera del contrato 266 de 2019 que al tenor reza: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra acore a los diseños, planos y demás requerimientos, ajustándose en si totalidad a las especificaciones contenidas en la



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

convocatoria pública, a la propuesta efectuada por al Municipio de Natagaima. 2) Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad como en el tiempo con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. 4) Garantizar la calidad de los materiales a utilizar durante la ejecución de la obra, para esto deberá presentar los certificados de calidad de todos y cada uno de ellos expedidos a los distribuidores autorizados.

Por otra parte, se vincularon a las aseguradoras **SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, identificadas con el NIT. 860.524.654-6 y a la aseguradora **LIBERTTY SEGUROS S.A.**, con NIT. 860009578, a través de las siguientes pólizas:

Nombre de la Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Número de Póliza(s)	560-64-994000001801
Clase de Póliza	Manejo
Vigencia de la Póliza.	31/01/2019 AL 31/01/2020
Riesgos amparados	Manejo. Delitos contra la Admón. publica rendición y procesos de responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	200.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	26/02/2019
Cuantía del deducible	Ninguno


NOMBRE COMPAÑÍA ASEGURADORA		LIBERTTY SEGUROS S.A.		
NIT DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA		860009578		
NÚMERO DE PÓLIZA(S)		3078305		
CLASE DE POLIZA		CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL		
RIESGOS AMPARADOS		Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la Obra, Responsabilidad Civil Extracontractual		
FECHA DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA		15-08-2019		
GARANTIA	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	10%	2.157.599	14/08/2019	29/02/2020
ESTABILIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019	31/08/2022
CALIDAD DE LA OBRA	10%	2.157.599	14/08/2019	31/08/2020
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMLMV	165.623.200	14/08/2019	31/08/2022

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, el señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 266 de 2019 (Folios 211-237).

De igual manera, se pronunció la aseguradora Liberty Seguros S.A a través de su apoderado Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, quien presento como medios de defensa los argumentos consignados en el oficio presentado por el mismo y que encuentra a folios 48-67 de estas diligencias.

El señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019, quien fue notificado por correo electrónico (folio 18-20; 75), No

619

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la cuenta del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


presento Versión Libre y consecucionalmente para garantizar su derecho defensa se procedió a designarle apoderado de oficio, nombramiento que se efectuó en la profesional del Derecho **SARA XIMENA PIÑA YANGUMA**, identificada con cédula de ciudadanía 1234644936 y tarjeta profesional 432.695 del C.S de la Judicatura; indicando que tanto el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** como su apoderada de oficio Doctora **SARA XIMENA PIÑA YANGUMA**, se hicieron presentes en la visita practicada a las obras ejecutadas de "adecuación de los pasos nivel o quiebra patas en la vía de la vereda pueblo nuevo del municipio de Natagaima Departamento del Tolima, con ocasión del contrato de obra No. 266 de 2019, según auto de pruebas No.043 del 30 de septiembre de 2024 dentro del PRF No.112-055-2023 adelantado ante la administración Municipal de Natagaima - Tolima, llevada a cabo el día 01 de agosto de 2025, a las, en donde se indago al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** sobre el hecho de continuar ejerciendo su defensa de manera directa o través de su apoderada e oficio, habiendo contestado que lo hará de forma directa, razón por la se prescinde de los oficios de la mencionada togada (Folio 243).

Así mismo, e/ señor **HENRY CUTIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.458.612, en calidad de contratista del municipio de Natagaima (Tolima), de conformidad con el contrato de obra no. 266 de fecha 14 de agosto de 2019, quien fue notificado por correo electrónico (folio 21-22), no presentó versión libre y consecucionalmente para garantizar su derecho defensa se procedió a designarle apoderado de oficio, nombramiento que se efectuó en el profesional del Derecho **NICOLAS BUSTOS VALENCIA**, de conformidad con el auto de designación de apoderados No. 020 del 18 de Junio de 2025 (Folios 100 -102), aceptando el cargo a través de comunicación presentada el día 30 de Julio de 2025 a la página Ventanillunicacontraloriadeltolima.gov.co. y legalizado su posesión a folio 292.

Esta Dirección con el propósito del cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, profirió auto de pruebas 043 del 30 de septiembre de 2024, a efectos de verificar en sitio los términos y condiciones de lo contratado mediante inspección en campo en acompañamiento de los implicados y del ingeniero civil como profesional idóneo adscrito a la Entidad, sobre la cual se profirió un acta de visita.

En desarrollo de la visita técnica realizada el **1 de agosto de 2025** en el municipio de Natagaima, y en el marco del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente **N.º 112-055-2022**, se constató un **deterioro generalizado** de la infraestructura ejecutada bajo el Contrato de Obra N.º 266 de 2019, así como **múltiples inconsistencias** entre lo proyectado en los estudios previos, lo contratado y lo efectivamente ejecutado.

Seguidamente, mediante Auto No 020 del 20 de octubre de 2025, se **imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos y al contratista de la obra, respectivamente, mencionados de la siguiente forma: **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; de **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 266 de 2019 y del señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la columna base del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 266 de 2019*, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima -Tolima, en la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHETA Y SIETE PESOS (\$ 21.575.987,50) M/CTE**, teniendo en cuenta las razones expuestas en dicho pronunciamiento.

Frente a la decisión adoptada se advierte que cada una de las partes implicadas presentó los respectivos argumentos de defensa y petición de pruebas, tal y como se indica y más adelante se expone.

- Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2025-00004798 del 21 de Noviembre de 2025, el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019, presenta los descargos pertinentes (folios 449-469).

- Igualmente, conforme al oficio de entrada CDT-RE-2025-00004780 del 20 de noviembre de 2025, el señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 266 de 2019, allega pruebas mencionando ampliación de versión (folios 383-400).


- Por su parte, el doctor **CARLOS ANDRÉS BARBOSA BONILLA** Apoderado de la Aseguradora la Solidaria, presenta descargos frente al auto de imputación con radicado de entrada CDT-RE-2025-00004605 del 05 de Noviembre de 2025 (folios 372-380).

- El señor **HENRY CUTIVA** a través de su apoderado el Doctor **NICOLAS BUSTOS**, presenta descargos, de conformidad con comunicación radicada CDT-RE-2025-00004598 del 05 de noviembre de 2024, (folios 365-367).

- Por último, se advierte que la Compañía Seguros **LIBERTTY SEGUROS S.A**, presentó descargos frente al auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal que se encuentran a folio 347-364, con radicado de entrada CDT-RE-2025-00004594 de fecha de fecha 05 de Noviembre de 2025.

Revisados los argumentos de defensa presentados respecto al auto de imputación, mediante **Fallo No 019 del 24 de diciembre de 2025**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, decide fallar **con** responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra las servidoras públicas y contratistas para la época de los hechos señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima (Tolima), durante la vigencia 2016-2019; de **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.437.060, en su condición de Secretario de Obras Publicas Municipal y Supervisor del contrato No. 266 de 2019 y del señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79458612, quien fuera el contratista encargado de adelantar las gestiones tendientes a la consecución de las obras contratadas a través del *Contrato de Obra N.º 266 de 2019*; por el daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima -Tolima, en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS**

620

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del estado tolimense</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CINCEUNTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 31.732,957,79) M/CTE y declarar como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, distinguida con el NIT. 860.524.654-6, quien expidió las Pólizas de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales No 560-64-994000001801, con vigencia del 31/01/2019 AL 31/01/2020, por un valor asegurado de 200.000.000.00 y a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., distinguida con el NIT. 860009578, quien expidió las Póliza CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL No. 3078305, con fecha de expedición el día 15-08-2019, con vigencia con respecto al cumplimiento del contrato desde el día 14/08/2019 al 29/02/2020 por un cuantía de \$ 2.157.599; con respecto a la estabilidad de la obra desde el día 14/08/2019 hasta el día 31/08/2022 por un cuantía de \$ 2.157.599 y en lo que tiene que ver con la calidad de la obra desde el día 14/08/2019 hasta el día 31/08/2022 por una cuantía de \$ 2.157.599 y por ultimo con relación a la Responsabilidad Civil extracontractual desde el día 14/08/2019 hasta el día 31/08/2022, por un valor asegurado de \$ 165.623.200.

De igual manera, dentro del caso concreto se declaró de oficio a través del auto No. 008 de fecha 19 de febrero de 2026, la Nulidad del fallo de Responsabilidad Fiscal No. 019 de fecha 24 de Diciembre de 2025, con la finalidad de entrar a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de pruebas No. 085 de fecha 04 de diciembre de 2025 (Folios 481-483), presentado por el abogado Édgar Zarabanda Collazos, en calidad de representante legal y gerente jurídico de la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2025-00005107 del 17 de diciembre de 2025.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2025-00005107 del 17 de diciembre de 2025, el abogado Édgar Zarabanda Collazos, en calidad de representante legal y gerente jurídico de la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S., identificado con Nit. No. 901.052.132-5, quien actúa como apoderado de HDI Seguros Colombia S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de pruebas No. 085 de fecha 04 de diciembre de 2025 (Folios 481-483), aduciendo lo siguiente:

" Édgar Zarabanda Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.101.169 de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal y gerente jurídico de la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S., identificada con Nit. No. 901.052.132 5,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de responsabilidad del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

quien actúa como apoderada de HDI Seguros Colombia S.A., previamente reconocida, por medio de este escrito me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto de Pruebas No. 085 del día 04 de diciembre de 2025, en virtud de los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Primero: El día 14 de agosto de 2019, se firmó el contrato de obra No. 266 de 2019, entre el Municipio de Natagaima - Tolima como entidad contratante y el señor Henry Cutiva como contratista, el objeto del contrato fue "Adecuación de los pasos a nivel o quiebrapatas en la vía de la vereda Pueblo Nuevo del Municipio de Natagaima, Departamento del Tolima" por un valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 21.575.987,5).

Segundo: El día 15 de agosto de 2019, el contratista Henry Cutiva adquirió la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305

Tercero: El día 24 de agosto de 2019, se da inicio a las obras correspondientes al contrato No. 266 de 2019.

Cuarto: El día 31 de agosto de 2019, se da por terminado el contrato de obra No. 266 de 2019.

Quinto: El día 11 de septiembre de 2019, se liquida el contrato de obra No. 266 de 2019.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Primero: El día 25 de octubre de 2022, mediante memorando No. CDT-RM-2022 00004190, se dio el traslado del hallazgo fiscal No. 028-142 del 2022.


Segundo: El día 05 de diciembre de 2022, mediante Auto de Asignación se encomendó la investigación del hallazgo fiscal No. 028-142 del 2022.

Tercero: El 17 de enero de 2023, se emitió el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-055-2022.

Cuarto: El día 13 de febrero de 2023, esta defensa mediante correo electrónico radicó el otorgamiento de poder de HDI Seguros Colombia S.A. a la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S.

Quinto: El día 13 de marzo de 2023, mediante correo electrónico esta defensa radicó Argumentos Iniciales de Defensa en contra del Auto de Apertura No. 3 del día 17 de enero de 2023.

Sexto: El día 01 de agosto de 2025, se desarrolló visita técnica al Municipio de Natagaima - Tolima para verificar las obras realizadas en el marco del contrato No. 266 de 2019.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Séptimo: El día 29 de agosto de 2025, mediante Auto No.: 03 se corre traslado de informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Octavo: El día 20 de octubre de 2025, mediante Auto No. 20 el despacho decide imputar responsabilidad fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.: 112-055-2022.

Noveno: El día 05 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico, esta defesan radico escrito de Descargos contra el Auto de Imputación No. 20 del día 20 de octubre de 2025

Décimo: El día 04 de diciembre de 2025, mediante Auto N. 085 se niegan las pruebas solicitadas por esta defensa.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con el presente escrito, esta defensa tiene por objetivo aclararle al despacho que la decisión tomada en el Auto de Pruebas No. 085 del día 04 diciembre de 2025 debe ser revocada y en su lugar acceder a la solicitud probatoria contenida en el escrito de Descargos presentados por esta defensa el día 05 de noviembre de 2025.


Se tiene entonces que el recurso de reposición en subsidio de apelación es una herramienta procesal que tiene por objeto la presentación de los recursos correspondientes en un solo escrito, donde sencillamente, se le solicita a la autoridad que expidió la decisión que la estudie para así modificar o revocar la misma, en caso de no hacerlo, se le remita el escrito al superior jerárquico para que este la revise, estudie y decida sobre las posibles inconsistencias presentadas en la providencia recurrida.

En concordancia con lo anterior, si el recurso de reposición modifica la decisión recurrida, no habría lugar a concederse el recurso de apelación, pues, este ya no sería necesario; contrario sería que si bien el recurso de reposición no prospera, se proceda con la apelación. Así las cosas, es necesario recordar que el término de presentación del recurso contra el Auto de Pruebas es de 5 días hábiles después de la notificación del mismo, esto expresado claramente en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, nótese: (...) "El auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Administrativo "(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente explicado, procedo a fundamentar el presente Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el Auto de Pruebas No.: 061 del día 09 de septiembre de 2025 de la siguiente manera:

1. CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA PRIMERA PRUEBA SOLICITADA

Respecto de la primer prueba solicitada, el despacho manifiesta que no es procedente en el sentido que la misma ya fue aportada a través del oficio No. CDT RE-2025-

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio honesto del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

00004594 del día 05 de noviembre de 2025, indicando que "razón por la cual se ordenará su incorporación al proceso".

Frente a esta manifestación, para esta defensa es necesario realizar la claridad de que, si es cierto que con posterioridad a la radicación del escrito de Descargos se allegó el certificado de merma y agotabilidad de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305, pero este documento se allego el día 11 de noviembre de 2025.

Esta prueba es conducente porque con ella se pretende demostrar que si bien la responsabilidad de la aseguradora es por la existencia de la Póliza de seguro, ésta tiene su límite en el valor asegurado, valor que puede ser mermado o agotado en cualquier momento en otro proceso. Esta prueba es pertinente porque si bien la Póliza llega a estar agotada, se debería de proceder con la desvinculación de HDI Seguros Colombia S.A., ya que no existe un valor asegurado que se pueda afectar y finalmente esta prueba es útil porque puede aportar al proceso el estado en que se encuentra la Póliza a afectar en un posible fallo con responsabilidad y así mismo, saber por cuánto podría ser afectada la Póliza. Así las cosas, le solicito al despacho que al momento de tomar alguna decisión de fondo relacionada con la compañía aseguradora que represento, tenga en cuenta el certificado de merma y agotabilidad de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305 allegada el día 11 de noviembre de 2025 por correo electrónico, ordenando así su incorporación al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-055-2022.

2. CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA SEGUNDA PRUEBA SOLICITADA


El despacho al realizar el análisis de esta prueba, decide rechazarla por considerar que no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, señalando que el Proceso de Responsabilidad Fiscal busca determinar la responsabilidad de cada uno de los vinculados, donde la información solicitada no incide dentro del proceso e incluso no ha sido reportada por ninguno de los vinculados y tampoco por la Administración Municipal de Natagaima – Tolima.

Así las cosas, por parte de esta defensa es imposible determinar o conocer si el daño aquí investigado ya fue resarcido por otra instancia administrativa o judicial, la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba está encaminada a determinar, si el daño aquí investigado ya fue reparado en otro proceso.

Si el daño aquí investigado ya fue resarcido en otro proceso, el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal estaría agotado, pues ya no existiría un daño a reparar por parte de los presuntos responsables vinculados a este proceso y mucho menos por los terceros civilmente responsables vinculados, razón por la cual se debe de oficiar al Municipio de Natagaima - Tolima, para que informe sí por parte de dicha entidad se ha iniciado alguna acción judicial (acción penal, controversias contractuales) y/o administrativa (acción sancionatorio contractual, acción disciplinaria, acción de declaración de siniestro) en aras de lograr la recuperación de los dineros objeto del presente proceso.

Finalmente esta prueba es conducente porque con ella se puede demostrar que el presente proceso no tendría objeto, en la medida que el resarcimiento del daño se ha

622

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La cuenta fiscal del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

obtenido por otra vía ya sea administrativa o judicial. Así mismo es pertinente porque en dado caso de que el resarcimiento del daño ocurriese, el Proceso de Responsabilidad Fiscal no sería necesario, pues se repararía dos veces el mismo daño; la prueba es útil en la medida que si ya existió reparación al erario público, no tendría sentido continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

3. CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA CUARTA PRUEBA SOLICITADA

El despacho rechaza la solicitud testimonial del representante legal o quien haga sus veces de HDI Seguros Colombia S.A., para demostrar cual es el ámbito de aplicación de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, bajo lo entendido de que la compañía aseguradora ha edificado su propia defensa.


Contrario a lo manifestado por el despacho, la prueba solicitada resulta conducente, pertinente y útil en virtud a que puede aportar nuevos elementos de interpretación y estudio de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305, esto a que HDI Seguros Colombia S.A. en ningún momento ha realizado su propia defensa, sino que la defensa de la misma ha estado en cabeza de esta firma, esto en concordancia con el poder radicado el día 13 de febrero de 2023.

Si bien, esta firma cuenta con la capacidad para realizar la defensa técnica de la compañía aseguradora la interpretación, estudio, análisis y conclusión que podría brindar el representante legal o quien haga sus veces del asegurador no va a ser la misma, esto, a que es él quien tiene la especialidad, pericia, conocimiento técnico y la obligación legal de informar de forma clara, los términos, condiciones, elementos y ámbito de aplicación de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305.

Esta defensa no quiere decir que la interpretación que llegue a hacer el despacho o la firma llegasen a ser equivocadas, solo que frente a las conclusiones que puede llegar a brindar una persona experta en el tema, la conclusión del despacho o de esta defensa puede llegar a ser genérica o limitada, por ende se le solicita a la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a HDI Seguros Colombia S.A., para que cite a rendir testimonio dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa aseguradora.

Finalmente esta prueba es conducente porque quien más que el representante de la compañía aseguradora o quien haga sus veces, para que explique todo lo relacionado con la Póliza, pues es él quien tiene el conocimiento técnico y pericial respecto de este tema, es pertinente porque así se mostrará los aspectos generales y específicos de la Póliza, aspectos que no cualquier persona con conocimiento general en derecho puede ver y entender. La prueba es útil pues con ella se va a recaudar nueva información respecto de la Póliza, información de vital importancia para determinar la responsabilidad de HDI Seguros Colombia S.A.

IV. SOLICITUD Solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, revocar parcialmente el artículo segundo del Auto de Pruebas No.: 085 del día 04 de diciembre de 2025, y, en consecuencia, profiera decisión de admisión de todas las pruebas solicitadas por esta defensa en el Escrito de Descargos, presentados dentro del término que la ley establece el día 05 de noviembre de 2025”.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>del ordenamiento del Estado</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERANDOS

El recurso de reposición está estatuido en el ordenamiento jurídico para que la administración pueda revocar, modificar, aclarar o confirmar su propio acto, cuando el particular cuestione su contenido o alcance. Constituye también una garantía procesal para los administrados por cuanto permite reflexionar sobre la conveniencia legal de mantener incólume una decisión resultada de un procedimiento previamente adelantado. La finalidad del recurso es pues la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley.

En el presente caso, revisado nuevamente el material probatorio allegado al proceso, así como los planteamientos expuestos en los escritos de recurso de reposición y en subsidio de apelación, se procederá a decidir de fondo la impugnación presentada, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales; es decir, es hasta esta instancia procesal donde se puede allegar o solicitar la práctica de alguna prueba. Igualmente, el artículo 79 ibidem, dispone que como regla general el recurso de reposición se resuelve de plano, dando de esta forma aplicabilidad a los principios rectores de economía, celeridad y eficacia con que se deben surtir los procedimientos administrativos.

ESTUDIO DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL APODERADO DE HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.:

Frente al escrito presentado por el abogado Edgar Zarabanda Collazos, el despacho considera necesario traer a comentario los argumentos plasmadas en el oficio contentivo del recurso de reposición que se resolverá a través de esta decisión:


1. " CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA PRIMERA PRUEBA SOLICITADA

Respecto de la primer prueba solicitada, el despacho manifiesta que no es procedente en el sentido que la misma ya fue aportada a través del oficio No. CDT RE-2025-00004594 del día 05 de noviembre de 2025, indicando que "razón por la cual se ordenará su incorporación al proceso".

Frente a esta manifestación, para esta defensa es necesario realizar la claridad de que, si es cierto que con posterioridad a la radicación del escrito de Descargos se allegó el certificado de merma y agotabilidad de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305, pero este documento se allego el día 11 de noviembre de 2025.

Esta prueba es conducente porque con ella se pretende demostrar que si bien la responsabilidad de la aseguradora es por la existencia de la Póliza de seguro, ésta tiene su límite en el valor asegurado, valor que puede ser mermado o agotado en

623

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consiguencia del equilibrio</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cualquier momento en otro proceso. Esta prueba es pertinente porque si bien la Póliza llega a estar agotada, se debería de proceder con la desvinculación de HDI Seguros Colombia S.A., ya que no existe un valor asegurado que se pueda afectar y finalmente esta prueba es útil porque puede aportar al proceso el estado en que se encuentra la Póliza a afectar en un posible fallo con responsabilidad y así mismo, saber por cuánto podría ser afectada la Póliza. Así las cosas, le solicito al despacho que al momento de tomar alguna decisión de fondo relacionada con la compañía aseguradora que represento, tenga en cuenta el certificado de merma y agotabilidad de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305 allegada el día 11 de noviembre de 2025 por correo electrónico, ordenando así su incorporación al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-055-2022.

Corresponde abordar la solicitud de pruebas elevada por el Doctor Édgar Zarabanda Collazos, en calidad de representante legal y gerente jurídico de la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S., quien actúa como apoderado de HDI Seguros Colombia S.A., siendo importante hacer claridad en el sentido de indicar que la primera prueba solicitada ya fue aportada por el propio apoderado a través del Oficio radicado CDT-RE-2025-00004703 de fecha 11 de Noviembre de 2025, tal y como lo manifiesta el propio apoderado de la firma Aseguradora y en su momento a través del auto de pruebas No. 085 de fecha 04 de diciembre de 2025, se ordenó su incorporación al proceso, razón por la cual en el escenario procesal que para el caso particular lo es el fallo de Responsabilidad con o sin Responsabilidad Fiscal se analizara el argumento traído a comentario por el profesional del derecho, es decir que por sustracción de materia no habría lugar a reponer el auto objeto de inconformidad por cuanto la prueba se encuentra dentro de las diligencias.


Ahora bien, continuaremos con el análisis de los planteamientos ilustrados por el apoderado de HDI Seguros Colombia S.A., Doctor Edgar Zarabanda Collazos, quien manifestó en su escrito lo siguiente:

2. "CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA SEGUNDA PRUEBA SOLICITADA

El despacho al realizar el análisis de esta prueba, decide rechazarla por considerar que no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, señalando que el Proceso de Responsabilidad Fiscal busca determinar la responsabilidad de cada uno de los vinculados, donde la información solicitada no incide dentro del proceso e incluso no ha sido reportada por ninguno de los vinculados y tampoco por la Administración Municipal de Natagaima – Tolima.

Así las cosas, por parte de esta defensa es imposible determinar o conocer si el daño aquí investigado ya fue resarcido por otra instancia administrativa o judicial, la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba está encaminada a determinar, si el daño aquí investigado ya fue reparado en otro proceso.

Si el daño aquí investigado ya fue resarcido en otro proceso, el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal estaría agotado, pues ya no existiría un daño a reparar por parte de los presuntos responsables vinculados a este proceso y mucho menos por los terceros civilmente responsables vinculados, razón por la cual se debe de oficiar al Municipio de Natagaima - Tolima, para que informe sí por parte de dicha entidad se ha

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

iniciado alguna acción judicial (acción penal, controversias contractuales) y/o administrativa (acción sancionatorio contractual, acción disciplinaria, acción de declaración de siniestro) en aras de lograr la recuperación de los dineros objeto del presente proceso.

Finalmente esta prueba es conducente porque con ella se puede demostrar que el presente proceso no tendría objeto, en la medida que el resarcimiento del daño se ha obtenido por otra vía ya sea administrativa o judicial. Así mismo es pertinente porque en dado caso de que el resarcimiento del daño ocurriese, el Proceso de Responsabilidad Fiscal no sería necesario, pues se repararía dos veces el mismo daño; la prueba es útil en la medida que si ya existió reparación al erario público, no tendría sentido continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal.


La prueba originalmente solicitada por el togado apunta a oficiar al Municipio de Natagaima - Tolima, para que informe sí por parte de dicha entidad se ha iniciado alguna acción judicial (acción penal, controversias contractuales) y/o administrativa (acción sancionatorio contractual, acción disciplinaria, acción de declaración de siniestro) en aras de lograr la recuperación de los dineros objeto del presente proceso, circunstancia que no podrá ser atendida, tal y como se dispuso en el auto de pruebas que es ahora objeto de reproche, precisamente porque dentro del caso concreto que ocupa nuestra atención se encuentra como objetivo verificar precisamente la confluencia de los tres elementos de la responsabilidad fiscal a saber: I) elemento objetivo, consistente en que exista prueba que acredite con certeza, por un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, por el otro, su cuantificación; II) elemento subjetivo, que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquél haya actuado al menos con culpa y III) elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal”.

Sumado a lo anterior, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público por su conducta dolosa o culposa.

Así las cosas, debemos advertir que la prueba solicitada no comporta la necesidad frente a la problemática que se investiga, esto es que la conducta que en su momento pueda ser objeto de reproche o no, se basa en otros elementos probatorios diferentes al indicado por el mencionado apoderado, razón por la cual y escapando al contexto de la responsabilidad no se accederá al argumento traído a comentario y por lo tanto se confirmara la decisión que en su momento se tomó a través del auto No. 085 de fecha 04 de diciembre de 2025, puesto que lo que interesa al proceso en este escenario es verificar una responsabilidad clara frente al desarrollo de las actividades propias asignadas a cada uno de los vinculados y su grado de participación, razón por la cual el proceso debe continuar, sin que esta teoría constituya una contradicción, sino una forma legal y efectiva de garantizar el avance de las diligencias.

Continuamos con el análisis del tercer argumento arrimado por el apoderado en el sentido de que indica en su escrito lo siguiente:

624

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución de los tolimeses</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. " CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA CUARTA PRUEBA SOLICITADA

El despacho rechaza la solicitud testimonial del representante legal o quien haga sus veces de HDI Seguros Colombia S.A., para demostrar cual es el ámbito de aplicación de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, bajo lo entendido de que la compañía aseguradora ha edificado su propia defensa.


Contrario a lo manifestado por el despacho, la prueba solicitada resulta conducente, pertinente y útil en virtud a que puede aportar nuevos elementos de interpretación y estudio de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305, esto a que HDI Seguros Colombia S.A. en ningún momento ha realizado su propia defensa, sino que la defensa de la misma ha estado en cabeza de esta firma, esto en concordancia con el poder radicado el día 13 de febrero de 2023.

Si bien, esta firma cuenta con la capacidad para realizar la defensa técnica de la compañía aseguradora la interpretación, estudio, análisis y conclusión que podría brindar el representante legal o quien haga sus veces del asegurador no va a ser la misma, esto, a que es él quien tiene la especialidad, pericia, conocimiento técnico y la obligación legal de informar de forma clara, los términos, condiciones, elementos y ámbito de aplicación de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. 3078305.

Esta defensa no quiere decir que la interpretación que llegue a hacer el despacho o la firma llegasen a ser equivocadas, solo que frente a las conclusiones que puede llegar a brindar una persona experta en el tema, la conclusión del despacho o de esta defensa puede llegar a ser genérica o limitada, por ende se le solicita a la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a HDI Seguros Colombia S.A., para que cite a rendir testimonio dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa aseguradora.

Finalmente esta prueba es conducente porque quien más que el representante de la compañía aseguradora o quien haga sus veces, para que explique todo lo relacionado con la Póliza, pues es él quien tiene el conocimiento técnico y pericial respecto de este tema, es pertinente porque así se mostrará los aspectos generales y específicos de la Póliza, aspectos que no cualquier persona con conocimiento general en derecho puede ver y entender. La prueba es útil pues con ella se va a recaudar nueva información respecto de la Póliza, información de vital importancia para determinar la responsabilidad de HDI Seguros Colombia S.A. "

Frente a los argumentos expuestos por el Doctor Édgar Zarabanda Collazos, en calidad de representante legal y gerente jurídico de la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S., quien actúa como apoderado de HDI Seguros Colombia S.A., Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal. Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La consiliadora del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia antes citada determinó: *"El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza"*.

La precisión que hace la Corte Constitucional también se predica de las demás normas y estipulaciones que rigen el contrato de seguro, tales como la existencia de sumas aseguradas, deducibles, garantías, deberes y cargas del tomador y asegurado, la existencia de coaseguro, etc. Dicho de otro modo, el hecho de que exista un proceso de responsabilidad fiscal no significa que dejen de aplicarse las exclusiones válidamente pactadas o que no deban acatarse las normas que rigen el contrato de seguro.

Así las cosas, nuestro argumento inicialmente plasmado en el auto de pruebas No. 085 del 04 de Diciembre de 2025, cobra relevancia en el sentido de que la condiciones y estipulaciones de la póliza ya se encuentra dentro del proceso y con ellas se verificará el estudio de las observaciones allegadas por el profesional del derecho, sin que sea necesario contar con el testimonio del representante legal de la Aseguradora.

Por las anteriores razones, advierte este Despacho que no encuentra justificación legal alguna para revocar el auto No. 085 de fecha 04 de diciembre de 2025 y por el contrario se confirmará la decisión allí adoptada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su integridad el auto de pruebas No. 085 de fecha 04 de diciembre de 2025, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 112-055-2022, adelantado ante el Municipio de Natagaima Tolima, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por parte del Doctor Édgar Zarabanda Collazos, en calidad de representante legal y gerente jurídico de la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S., quien actúa como apoderado de HDI Seguros Colombia S.A., de conformidad con la comunicación CDT-RE-2025-00005107 del 15 de Diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión a las partes aquí implicadas e interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la notificación, enviar el expediente al Despacho de la Contralora Departamental, a fin de que se estudie el recurso de apelación interpuesto por parte del Doctor Édgar Zarabanda Collazos, en calidad de representante legal y gerente jurídico de la firma Zarabanda Beltrán & Asociados S.A.S.

625

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del control</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	CODIGO: F24-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA
Investigador Fiscal